



Curso de Formación Teórico Práctico:

La Administración Financiera Gubernamental



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA



MODULO II

HERRAMIENTAS DE COBRO JUDICIAL



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

MAYO 2013

VIAS DE COBRO DE ACREENCIAS FICALES

VOLUNTARIAS

- Cumplimiento “VOLUNTARIO” de la obligación sea espontáneamente al vencimiento , o reactivamente ante intimaciones administrativas.

COACTIVAS

- A través de las herramientas de cobro:
- 1. EJECUCION FISCAL
- 2. Ejecución Fiscal administrativa
- 3. Medidas cautelares
- 4. Tercerías

LA EJECUCION FISCAL

Que es? Un proceso JUDICIAL ejecutivo de cognición restringida, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación documentada en títulos dotados de fehaciencia y autenticidad.

CUANDO PROCEDE? :

Ante el incumplimiento de la obligación

CARCTERISTICAS:

- | | |
|-------------|----------------|
| 1. PROCESO | 2. EXPEDITIVO |
| 3. SUMARIO | 4. CONTENCIOSO |
| 5. JUDICIAL | 6. EJECUTIVO |

EJECUCION FISCAL REGULACION NORMATIVA

**CODIGO
TRIBUTARIO**

**Art 136: ELIGE LA EJECUCION
Fiscal como via judicial el cobro de
acreencias fiscales. remite a :**

LEY 9024

**Ley especial que regula la
ejecución fiscal**

**CODIGO PROCESAL
CIVIL Y COMRCIAL
LEY 8465**

**De aplicación supletoria en
todo lo no regulado por la
Ley 9024**

COMPETENCIA MATERIAL

LEY 9024 Art. 1

ASIGNA
COMPETENCIA
A

JUZGADO CIVI.Y COM. DE 1ra INSTANCIA

FACULTA AL TSJ ASIGNAR COMPETENCIA

LEY 9118

ASIGNA COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE
A 2 JUZGADOS CIVILES EN CIRCUNSCRIPCION CAP.

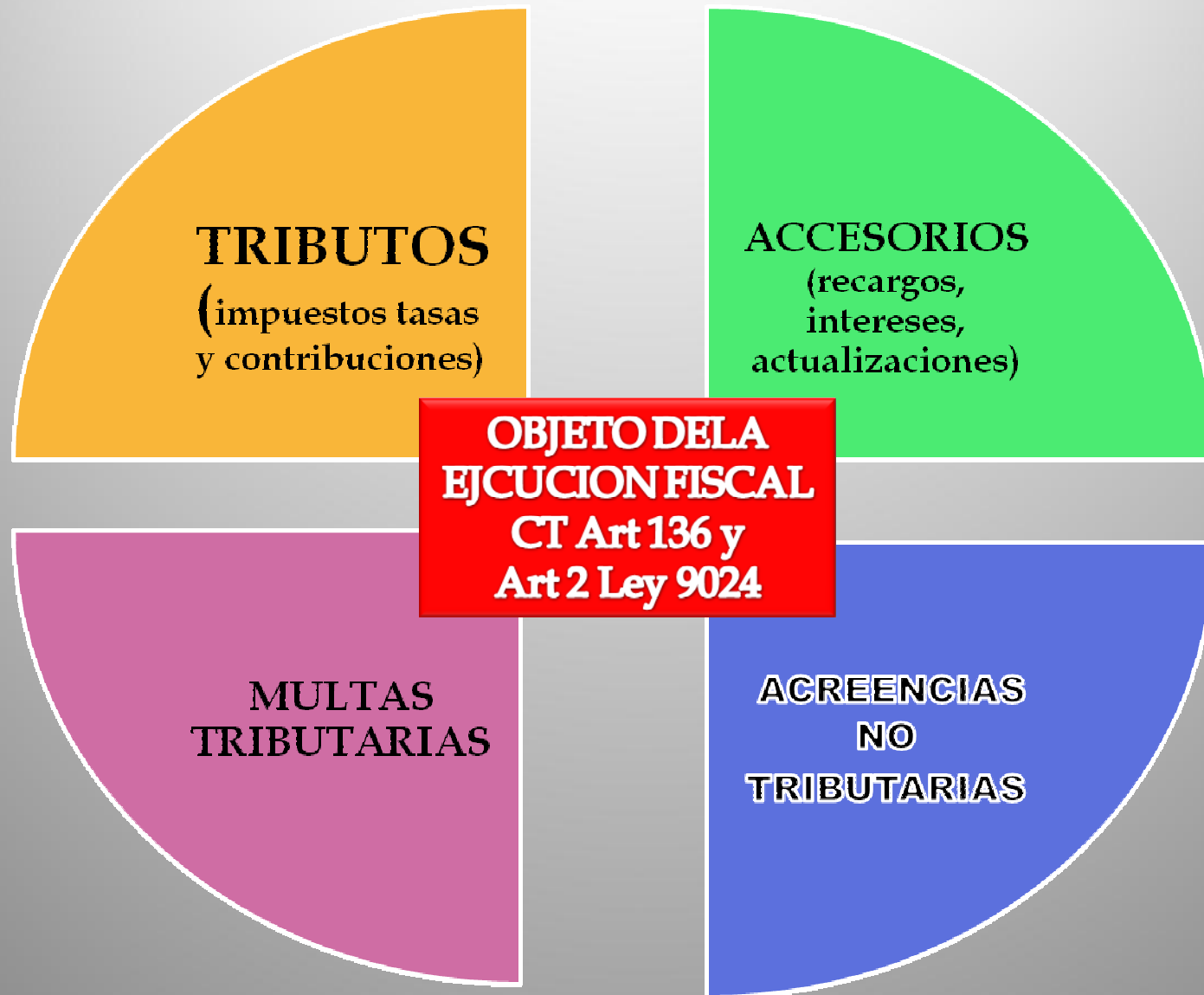
EN 2012 SE CREA UN TERCER JUZGADO FISCAL

Circus. 1^a
CAPITAL

3 JUZGADOS FISCALES

INTERIOR

Posibilidad legal de crear secretarias Fiscales en
Juzgados Civiles



COMPETENCIA TERRITORIAL

LEY 9024 ART 3

**A OPCION
DEL FISCO
SEGÚN SE
TRATE DE**

TRIBUTOS

1. DOMICILIO REAL DEL DEUDOR
2. DOMICILIO TRIBUTARIO (Cod Trib. Art 40 a 44)
3. LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD GRAVADA
4. LUGAR DEL BIEN GRAVADO

**ACREENCIAS
NOTRIBUTARIA**

1. LUGAR DEL BIEN
2. LUGAR DE COMISION DE LA INFRACCION
3. DOMICILIO REAL DEL DEUDOR

S

**Sujetos
domiciliados
fuera de Pcia
Cba.**

1. LUGAR DE COMISION DE LA INFRACCION
2. ORIGEN DE LA DEUDA

EL TITULO EJECUTIVO

CONCEPTO

El titulo ejecutivo Fiscal es un documento que representa la constatación fehaciente de una obligación exigible.

CARACTERISTICAS

1. PRUEBA PRIVILEGIADA
2. FORMACION UNILATERAL
3. INSTRUMENTO PUBLICO
4. AUTOSUFICIENTE

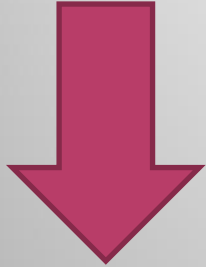
REGULACION LEGAL

ARTICULO 5 - LEY 9024

REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO

1. TRIBUTOS
2. MULTAS
3. CREDITOS VERIFICADOS
JUDICIALMENTE
4. ACREENCIS NO TRIBUTARIAS

1. REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO PARA TRIBUTOS



***LIQUIDACION
DE DEUDA
EMITIDA POR LA
DIRECCION
GENERAL DE
RENTAS -
Debe:***

- Ser expedida por funcionario habilitado
- Consignar lugar y fecha de emision
- Nombre y domicilio el deudor
- Identificacion del bien
- Identificacion el tributo, concepto, monto, periodos con sus respectivos vencimientos
- Firma de funcionario habilitado

REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO

2.

MULTAS TRIBUTARIAS



- COPIA CERTIFICADA POR FUNCIONARIO HABILITANTE DE LA RESOLUCION FIRME Y EJECUTORIADA QUE DETERMINA LA OBLIGACION O IMPONE LA SANCION

3.

CREDITOS VERIFICADOS JUDICIAMENTE



- RESOLUCION JUDICIAL

4. ACREENCIAS NO TRIBUTARIAS

- RESOLUCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA DEUDA

A OPCION DEL ACREEDOR






Reglamentado por Dec.
N ° 2882



Liquidación de deuda
expedida por DGR

PERSONERIA

Art 137 Cod. Trib. Pcial

- **LA REPRESENTACION DEL FISCO EN LOS JUICIOS DE EJECUCION FISCAL**

- **ES EJERCIDA POR EL PROCURADOR FISCAL CONFORME DECRETO 97/08**

- **ES EJERCIDA POR ABOGADOS DESIGNADOS POR P.E.P.**

- **SE ACREDITA POR LA MERA INVOCACION JURAMENTADA (art 5 ley 9024)**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

SE INICIA CON LA
INTERPOSICION DE
LA DEMADA

REQUISITOS

1. CARACTER, NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMADADO.
2. MONTO DEMANDADO
3. MEDIDAS CAUTELARES A TRABAR
4. CONSTITUCION DE DOMICILIO PROCESAL

EFFECTOS

1. PROCESALES: Procesales: fija competencia
2. JURIDICOS: Interrumpe las prescripción

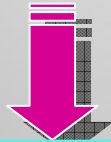
PROCEDIMIENTO

SE TIEN E POR AUTOMATCAMENTE DESPACHADA

MANDAMIENTO DE EJECUCION

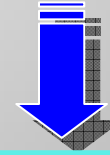
“ES LA INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO Y CITACION A OPONER EXCEPCIONES”

CONTENIDO Y VALIDEZ



1. El concepto del crédito reclamado
2. Liquidación de capital adeudado intereses y costas
3. Copia de la demanda y título ejecutivo
4. Individualizar juzgado y secretaria
5. Firmado por el procurador fiscal

PROCEDIMIENTO



1. Se notifica por medio de la oficina de notificaciones del poder judicial

CITACION AL DEUDOR A ESTAR A DERECHO

Art. 4 LEY 9024- Donde se notifica?

**REGLA
GENERAL**

**TRIBUTOS: en el domicilio tributario
o el domicilio real**

ANT: en el domicilio real

**Si no se conoce
domicilio en la
Provincia o fuera
incierto o dudoso**

**Se oficia al Juez electoral o
Registro Publico para que indiquen
domicilio y se vuelve a notificar**

**AGOTADAS LAS VIAS
ANTERIORES**

**SE PUBLICAN EDICTOS EN
EL Boletin oficial por 5 dias**

MEDIDAS CAUTELARES

Art 140,141 CT

Son medidas
coactivas
sobre el
patrimonio del
Deudor
En resguardo
Del
Credito
Fiscal

QUIEN ESTA
FACULTADO?

a) EL PROCURDOR FISCAL: esta facultado a librar bajo su firma el mandamiento

b) Es responsable por procedencia, razonabilidad y alcance de la medida

EN QUE
MOMENTO
SE SOLICITA?

Se puede indicar con la demanda o con posterioridad.

QUE MEDIDAS
SE PUEDEN
SOLICITAR?

Embargo de Bienes muebles, de inmuebles y de fondos o valores

PRODECIMIENTO

EL procurador libra bajo su firma el mandamiento, y una vez trabado el mismo lo notifica al ejecutado por 5 días.

NO PROCEDE:

1. Embargo DE FONDOS A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.
2. ALLANAMIENTOS SECUESTROS y MODOS COMPULSIVAS SIN ORDEN JUDICIAL

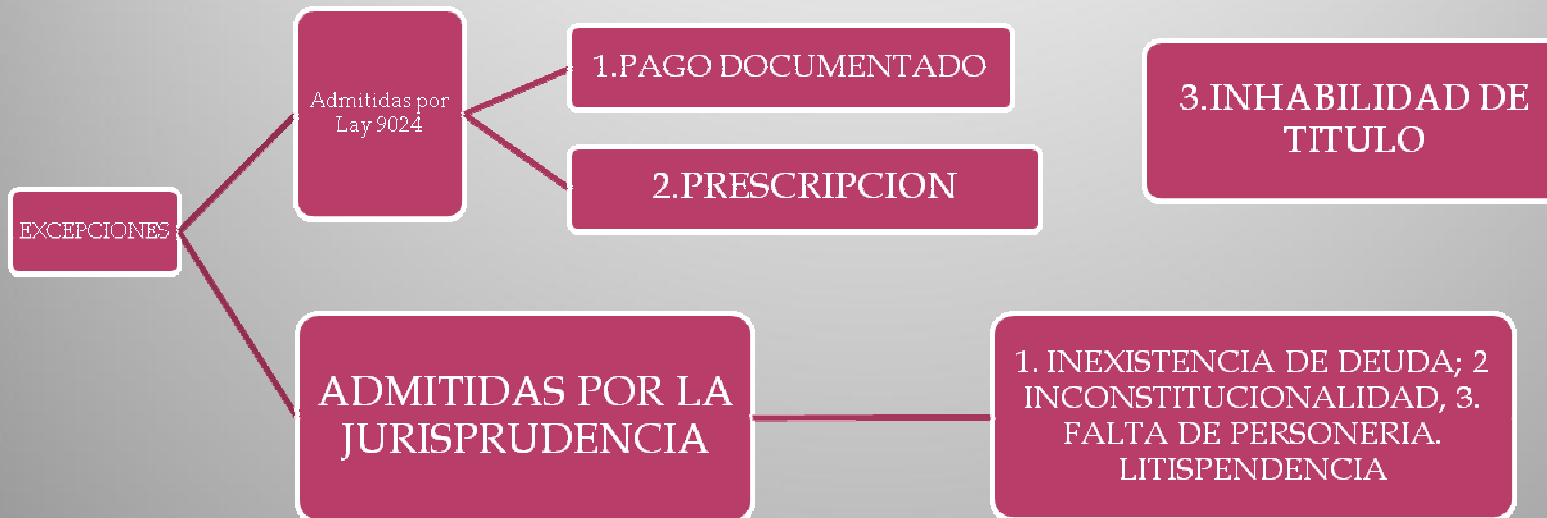
ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD- FALLO CSJN "AFIP c/ INTERCOP SRL. DEL 15/06/2010

Comparecencia del demandado

PLAZO

3 días para comparecer

3 días + para oponer
excepciones



INTERPONE
EXCEPCIONES

SE CORRE
TRASLADO POR
3 DÍAS

JUEZ RESUELVE
DENTRO DE LOS
20 DÍAS

PERENCION DE INSTANCIA

Art 5 quinquies Ley 9024

“ ES UNA FORMA DE TERMINACION DEL PROCESO POR LA INACTIVIDAD PROCESAL DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE TIENE A SU CARGO EL IMPULSO PROCESAL, DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO.

ANTES DEL Art 5 quinquies Ley 9024

- Plazo de 1 año
- Se computa desde el inicio de la demanda aunque no este notificada
- Puede declararse de oficio

Despues de la vigencia del art 5 quinquis ley 9024

- Plazo de 2 años
- Se computa desde la notificación de la demanda
- Solo procede a pedido de parte no de oficio

EFFECTO: NO AFECTA EL DERECHO SINO A LA ACCION EN CURSO. PONE FIN AL JUICIO, EL DER. PUEDE HACERSE VALER EN OTRO JUICIO

SENTENCIA

Art 7 Ley 9024

SI HUBO EXCEPCIONES

- EL JUEZ RESUELVE DENTRO DEL PLAZO DE 20 DIAS

DA LUGAR A LA EXCEPCION

RECHAZA LA EXCEPCION



SI NO HUBO EXCEPCIONES

- SE PIDE CONSTANCIA DE TAL CIRCUNSTANCIA POR EL JUEZ



QUEDA EXPEDITA LA EJECUCION



SE formula liquidación de costas y honorarios y notifica al ejecutado, si este las rechaza el juez en 3 días emite de oficio estimación de honorarios.

COSTAS: CPCC las soporta la parte vencida.

EFFECTO: COSA JUZGADA FORMAL

HONORARIOS

QUE PERCIBEN LOS PROCURADORES FISCALES

Dec.97/08 art 13 prohíbe
recibir importe de los
administrados en
Forma directa

DEC. 97/08 Art 14
remite al Código
Arancelario
respecto pautas

COD.
Arancelario Ley
9459 fija pautas

TOPE SI NO HAY
EXCEPCIONES
EL HONORARIO
NO PUEDE
SUPERAR EL
50% DEL
CAPITAL
ACTUALIZADO

MODO LOS
HONORARIOS
SIGUEN LA
SUERTE DE LO
PRINCIPAL EN
CUANTO A
CONDICIONES
DE TIEMPO Y
MODO DE PAGO

TECHICO EN NINGUN
CASO PUEDEN
SER
INFERIORES A 1
IUS (UNIDAD DE
MEDIDA)

JUICIO DE EJECUCION FISCAL

CONCEPTO

- Vía Judicial tendiente al cobro de acreencias fiscales (tributarias y no tributarias) a través de un proceso ejecutivo, sumario y judicial.

PRESUPUESTOS

- Título hábil y suficiente
- Deuda líquida y exigible

EN QUE CASOS PROCEDE

- Tributos y accesorios; multas tributarias
- Créditos verificados judi; acreencias no tributarias

TITULO EJECUTIVO

- Declaración documental del fisco haciendo constar la obligación fiscal exigible al contribuyente
- Puede revestir forma de liquidación administrativa de deuda (tributos y ANT) o resolución administrativa (multas tributarias) o judicial (créditos verificados)

PRECEDIMIENTO

- Se inicia con la DEMANDA -interrumpe prescripción- y se produce el despacho automático de la ejecución. (El juez no se pronuncia)
- Inmediatamente el procurador libra bajo su firma mandamiento de embargo que: notifica la demanda, cita a comparecer, notifica cautelares trabadas, y cita a oponer excepciones por 6 días (pago, prescripción, inhabilidad de título).

SUSTANCIACION DE EXCEPCIONES

- Si no se opusieron excepciones se pide constancia al juez y sigue el proceso en rebeldía, quedando expedita la ejecución
- Si se opusieron excepciones se sustancian, corren traslado, y en 20 días el juez resuelve.
- Si las rechaza se formula liquidación y notifica al deudor y comienza la ejecución de sentencia con designación de martillero y subasta.

APELACION

- Solo es apelable si el ejecutado opuso excepciones
- No tiene efecto suspensivo-la ejecución continúa.-



EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

EFACCCJ

TITULO II DE
LA LEY 9024
Incorporda por Ley
9268

Ley 9268



Es un procedimiento ejecutivo judicial alternativo al que puede recurrir el Fisco para ejecutar la deuda tributaria

FUNDAMENTOS DE CREACION:

1. **CELERIDAD:** eliminando tramites superfluos
2. **EFICACIA:** se presenta como un mecanismo rápido e idóneo.
3. **DESCOMPRIMIR LOS JUZGADOS:** porque la Administración Tributaria colabora con el Poder judicial realizando actos e impulso, y el juez solo actúa cuando se Requiere ejercicio de la función jurisdiccional.

CASOS EN QUE PROCEDE

OBJETO DE LA EJECUCION

DEUDA POR TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA DGR, EN DINERO, LIQUIDA, EXIGIBLE Y DETERMINADA.

EXCLUYE EXPRESAMENTE

ACRENCIAS NO TRIBUTARIAS

ES UNA VIA ALTERNATIVA

LA DGR PUEDE OPTAR EN EJERCICIO DE UNA DISCRECIONALIDAD LEGAL

COMPETENCIA

IDEM EJECUCIONES FISCALES. JUZGADOS CIVILES CON COMPETENCIA FISCAL

REGULACION NORMATIVA

Código Tributario, LEY 9024 Y supletoriamente CPCC

PROCEDIMIENTO

**1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL
DEMANDADO**

**2. CONCEPTO Y MONTO
RECLAMADO**

**3. MEDIDAS CAUTELARES A
TRABAR**

REQUISITOS

PERSONERIA

TITULO EJECUTIVO

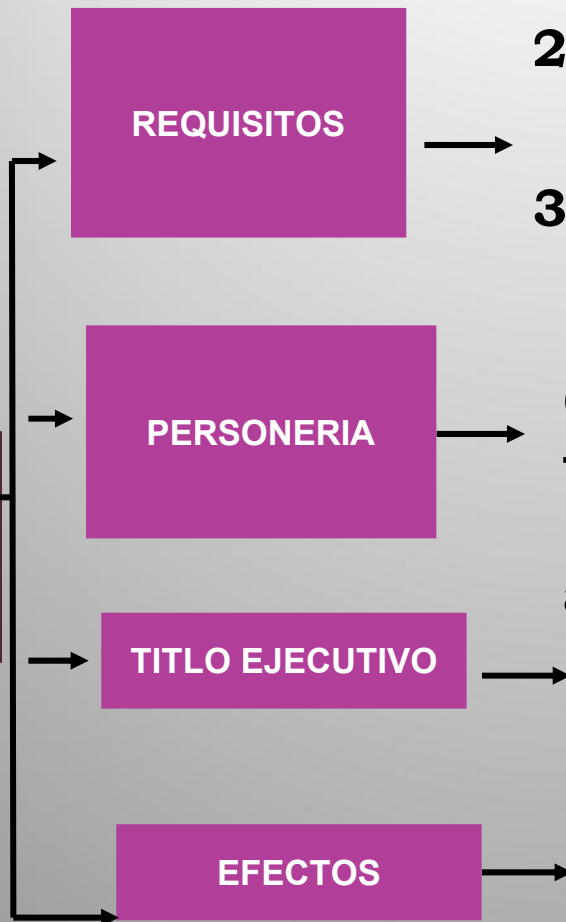
EFFECTOS

Comparece el director de rentas o funcionario habilitado por derecho propio y con Patrocinio letrado de abogados designados a tal efecto.

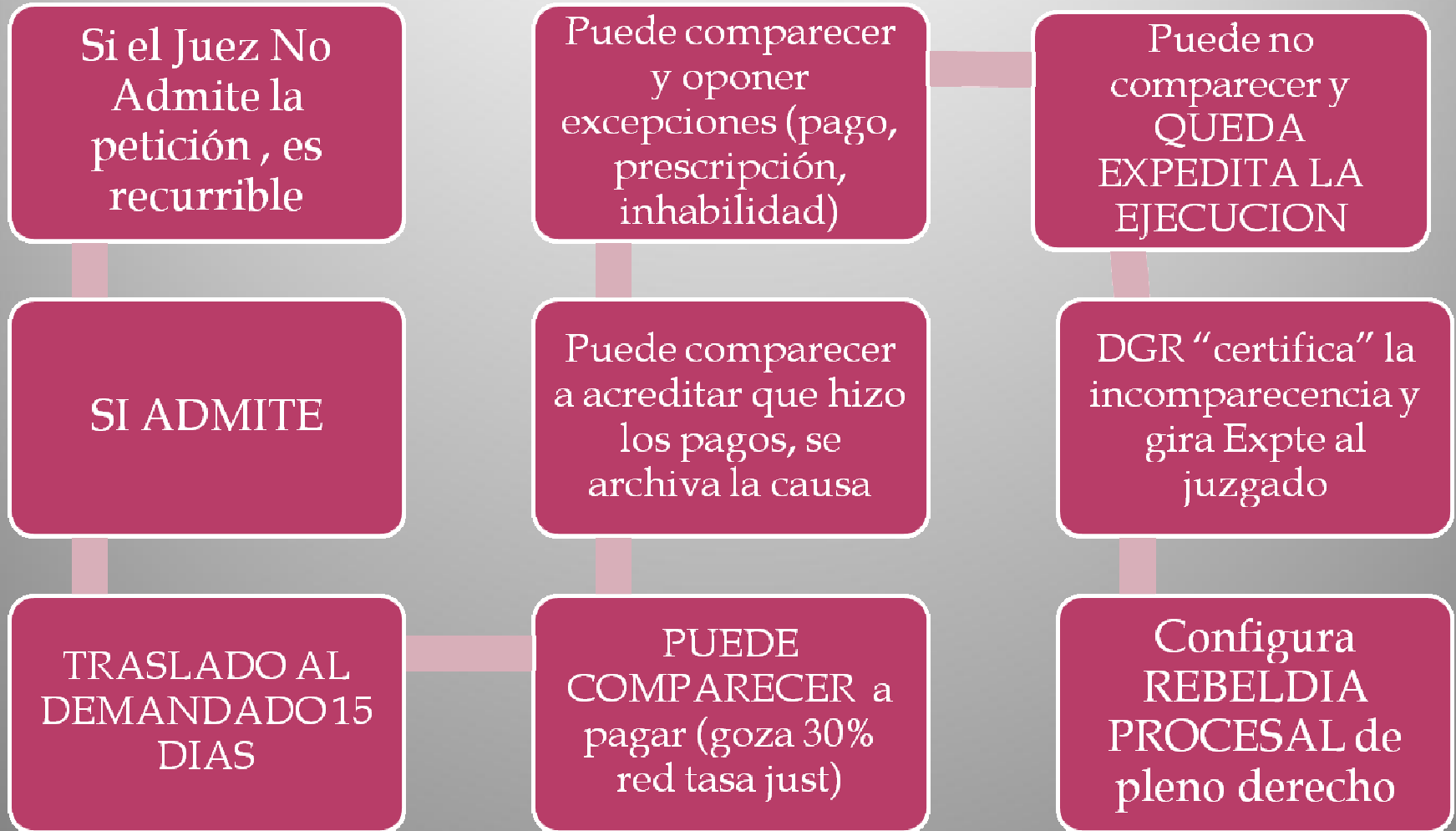
ART 5 Ley 9024

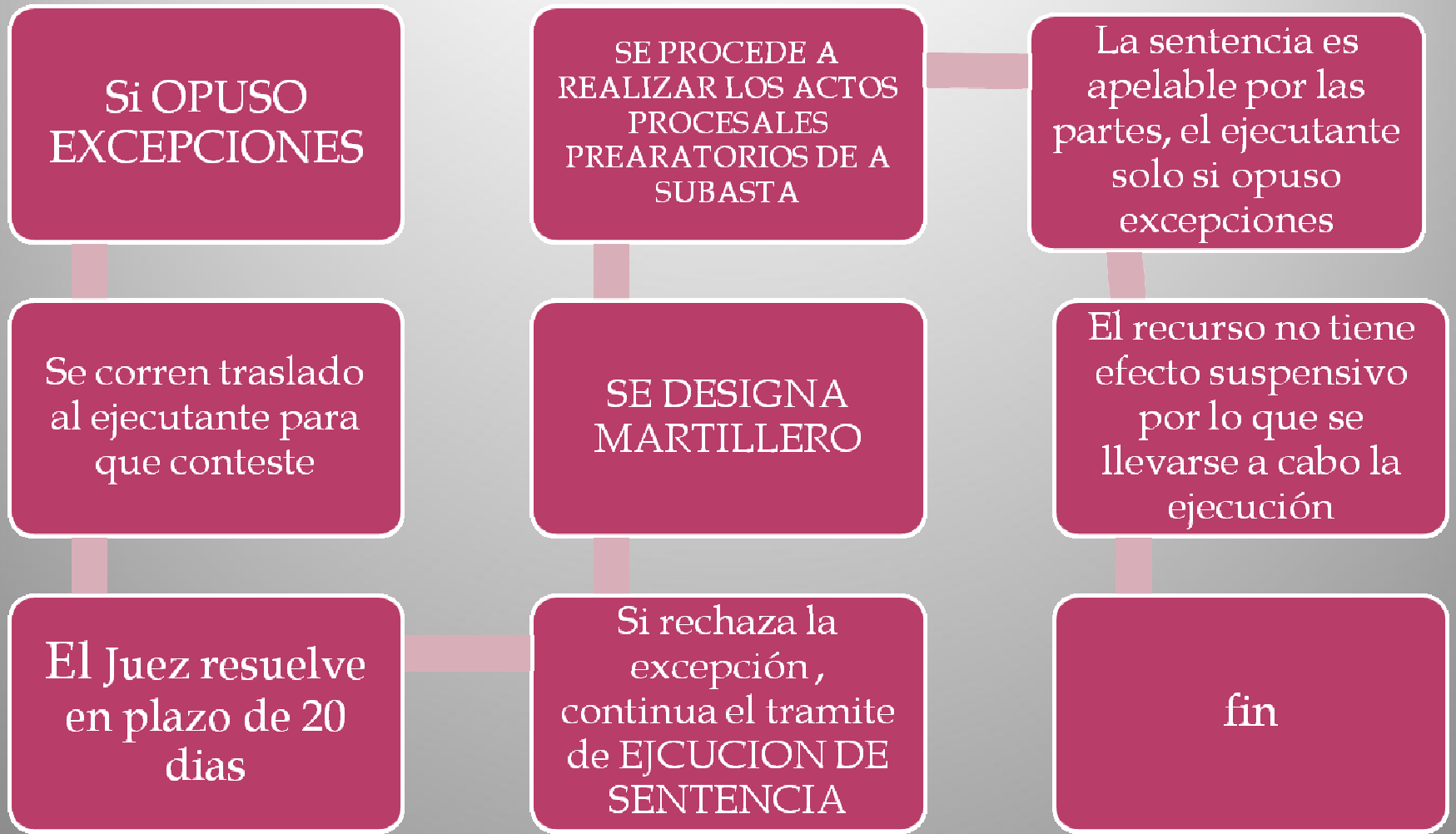
**INTERRUMPE LA
PRESCRIPCION**

**PETICION
INICIAL
(DEMANDA)**



CURSO DEL PROCEDIMIENTO





Si OPUSO EXCEPCIONES

Se corren traslado al ejecutante para que conteste

El Juez resuelve en plazo de 20 dias

SE PROCEDE A REALIZAR LOS ACTOS PROCESALES PREPARATORIOS DE A SUBASTA

SE DESIGNA MARTILLERO

Si rechaza la excepción, continua el tramite de EJECUCION DE SENTENCIA

La sentencia es apelable por las partes, el ejecutante solo si opuso excepciones

El recurso no tiene efecto suspensivo por lo que se llevarse a cabo la ejecución

fin



MUCHAS GRACIAS



Ministerio de
FINANZAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA